Al margen Escudo del Estado de México.

REGLAMENTO DE EXÁMENES PROFESIONALES DE LOS ESTUDIOS DE LICENCIATURA DEL CONSERVATORIO DE MÚSICA DEL ESTADO DE MÉXICO.

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer los criterios y lineamientos para regular los exámenes profesionales de Nivel Superior que imparte el Conservatorio de Música del Estado de México.

Artículo 2. Corresponde a la persona titular de la Dirección General del Conservatorio de Música del Estado de México, a través de la Subdirección Académica, la aplicación, vigilancia y cumplimiento de este Reglamento.

Artículo 3. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. Estudiante: A la persona inscrita en alguno de los estudios de Nivel Superior que se imparten en el Conservatorio

II. Conservatorio: El Conservatorio de Música del Estado de México;

III. Dirección General: A la Dirección General del Conservatorio de Música del Estado de México;

IV. Subdirección Académica: A la Subdirección Académica del Conservatorio de Música del Estado de México;

V. Nivel Superior: Oferta educativa que comprende la Licenciatura en Educación Musical, Licenciatura en Composición Musical y Licenciatura en Instrumentista Musical las cuales se imparten en el Conservatorio de Música del Estado de México;

VI. Coordinación: A la persona titular de la Coordinación de Licenciaturas del Conservatorio de Música del Estado de México;

VII. Subsecretaría: A la Subsecretaría de Educación Superior y Normal del Gobierno del Estado de México;

VIII. Persona egresada: Al estudiante egresado que haya cumplido con el total de créditos del plan de estudios correspondiente;

IX. Persona sustentante: Al estudiante egresado que pretenda acreditar su examen profesional para obtener el título respectivo;

X. Examen profesional: Al examen que habrá de presentar la persona sustentante en el que se evaluarán sus capacidades musicales y profesionales;

XI. Licenciatura en Composición Musical: Carrera profesional que tiene como finalidad desarrollar las capacidades creadoras de la o el alumno a partir de la reestructuración de ejercicios basados en estilos y épocas de la historia, así como la composición de obras musicales para diversas combinaciones instrumentales;

XII. Licenciatura en Educación Musical: Carrera profesional tiene como finalidad formar profesionales que posean una sólida preparación musical y pedagógica, así como actitudes reflexivas, críticas y creativas, que mediante una adecuada práctica musical y docente articulen la educación musical con las demás áreas del conocimiento, coadyuvando a la difusión, preservación y enriquecimiento de los valores culturales;

XIII. Licenciatura en Instrumentista Musical: Carrera profesional que tiene como finalidad la preparación teórica y práctica en la ejecución de alguno de los siguientes instrumentos: piano, violín, viola, violoncello, contrabajo, guitarra, fagot, oboe, flauta, clarinete, corno francés, trompeta, trombón, percusiones y canto; y

XIV. Título: Al documento que expide la Dirección y la Subsecretaría a favor de las personas egresadas que hayan aprobado el examen profesional correspondiente.

Artículo 4. Las disposiciones establecidas en este Reglamento, son de observancia obligatoria para las personas egresadas y personal académico del Conservatorio de Música del Estado de México involucrados en el proceso de titulación**.**

Artículo 5. Tendrán derecho a presentar el examen profesional correspondiente, las personas egresadas que hayan cursado y aprobado en su totalidad el plan de estudios de la Licenciatura cursada, cuenten con la acreditación de su servicio social, y reúnan las condiciones de titulación citadas en el Capítulo Tercero de este Reglamento.

Artículo 6. Las personas egresadas del Conservatorio de Música del Estado de México, podrán obtener título profesional y registrarlo ante la Subsecretaría y en su caso, obtener la cédula profesional correspondiente, para ejercer actividades productivas y/o servicios relativos a su carrera.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA ASESORÍA

Artículo 7. La persona egresada interesada en presentar examen profesional, tendrá el derecho de solicitar a la Subdirección Académica, asesoría para el desarrollo de su trabajo de titulación.

Artículo 8. Una vez registrado el tema ante la Unidad de titulación o Coordinación, la Subdirección Académica nombrará al personal docente que proporcionará la asesoría en el ámbito musical, según sea el caso.

Artículo 9. Es obligación del personal docente seleccionado para proporcionar asesoría, orientar metodológicamente a la persona egresada sobre los temas o problemas que puedan ser objeto de estudio, para elaborar los programas y trabajos que se presenten como opción para obtener el título correspondiente.

Artículo 10. Podrán ser considerados para la asesoría de titulación, aquellos profesionistas con estudios en las diferentes Licenciaturas que se ofertan en el Conservatorio de Música del Estado de México con probada capacidad en el área a que refiere el trabajo escrito y reconocida trayectoria musical.

Artículo 11. Las asesorías se asignarán por un periodo no mayor a seis meses contados a partir de su autorización.

Artículo 12. La labor de la asesoría de titulación finaliza cuando la persona egresada registra el trabajo realizado ante la Unidad de titulación o Coordinación y/o haya transcurrido el tiempo para llevarse a cabo.

CAPÍTULO TERCERO
DEL EXAMEN PROFESIONAL

Artículo 13. Tendrán derecho a solicitar y presentar el examen profesional, así como acceder a la titulación correspondiente, las personas egresadas que hayan cursado y aprobado todas las asignaturas que comprende el plan de estudios de la Licenciatura cursada y cuenten con la acreditación de su servicio social.

Artículo 14. Para solicitar la autorización del examen profesional, las personas egresadas de la Licenciatura deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Acreditar la realización del servicio social, conforme a lo dispuesto en la normatividad respectiva;

II. Presentar el programa de concierto autorizado por el jefe del área correspondiente a la Licenciatura en Instrumentista Musical y/o Licenciatura en Composición Musical;

III. Presentar el comprobante de pago de los derechos respectivos;

IV. Presentar las constancias de no adeudo al Conservatorio de Música del Estado de México; y

V. Presentar el protocolo de investigación autorizado por la o el asesor para personas egresadas de la Licenciatura en Educación Musical.

Artículo 15. La solicitud de examen profesional la harán las personas egresadas ante la Unidad de titulación o Coordinación.

Artículo 16. Las personas egresadas deberán acudir a la Unidad de titulación o Coordinación, afín de recibir la autorización para el examen profesional.

Artículo 17. En caso de incumplimiento de alguno de los requisitos por parte de la persona egresada, no se dará trámite a la solicitud de examen profesional.

Artículo 18. Para la realización de los exámenes profesionales, el Conservatorio de Música del Estado de México deberá informar a la Subsecretaría del período de titulación, la relación de personas sustentantes, nombres del Jurado, comprobantes de pago de la cuota oficial vigente, constancias de acreditación del servicio social, constancia de no adeudo general y las solicitudes del examen profesional.

Artículo 19. Para que la persona sustentante tenga derecho de solicitar la expedición del título profesional y posteriormente gestionar ante la Dirección General de Profesiones la Cédula Profesional, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Haber cubierto totalmente el plan de estudios vigente;

II. Contar con la constancia de haber concluido el servicio social;

III. Contar con la autorización del examen profesional;

IV. Contar con la constancia de no adeudo;

V. Cubrir el pago de derechos correspondiente;

VI. Haber aprobado el examen profesional;

VII. Los demás que para el efecto se establezcan.

CAPÍTULO CUARTO
DEL JURADO

Artículo 20. La presentación del examen profesional tendrá carácter público y se realizará ante un Jurado, quien evaluará la exposición o ejecución que muestre la persona sustentante para la obtención del título profesional.

Artículo 21. El nombramiento del Jurado para el examen profesional estará a cargo de la Dirección General del Conservatorio de Música del Estado de México y se integrará por:

I. Una Presidencia, ocupada por la persona titular de la Dirección General;

II. Una Secretaría, a cargo de la persona titular de la Subdirección Académica; y

III. Tres Vocalías, ocupadas por profesionistas de reconocido prestigio académico y con autoridad en la materia objeto del examen.

Artículo 22. Se podrán delegar funciones de la Presidencia y de la Secretaría a los integrantes del jurado sólo en caso de exámenes simultáneos o por ausencia justificada.

Artículo 23. La Presidencia del Jurado es la autoridad en el examen profesional y actuará como coordinador y moderador del proceso, cuidando que se lleve a cabo de acuerdo a la normatividad aplicable.

Artículo 24. La Secretaría será la encargada de instalar el Jurado para el examen profesional, levantar el Acta correspondiente y dar su lectura pública, recopilar las firmas del jurado y de la persona sustentante, y no tendrá derecho a voto en el veredicto final.

Artículo 25. Las Vocalías, realizarán la réplica y las reflexiones finales, contarán con voz y voto durante todo el examen y con la libertad académica para cumplir con su cometido.

Artículo 26. Se nombrará una Vocalía Suplente, que tendrá a su cargo el análisis total del trabajo a fin de estar en posibilidades de sustituir a cualquiera de las vocalías, en caso de ausencia de la persona titular de alguna de ellas.

Artículo 27. Las personas que integren el Jurado deberán cumplir con los requisitos siguientes:

I. Exhibir título profesional, como mínimo, Grado de Licenciatura o bien, contar con una trayectoria musical reconocida; y

II. Formar parte del personal docente del Conservatorio de Música del Estado de México o ser profesionista invitado, con prestigio musical reconocido.

Artículo 28. Los nombramientos del Jurado tendrán carácter de obligatorio, en virtud de ser una comisión formal, y su incumplimiento será sujeto a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

CAPÍTULO QUINTO
DEL EXAMEN PROFESIONAL

Artículo 29. El examen profesional es el acto formal por medio del cual se valora y da legitimidad a la preparación técnica y conceptual alcanzada por la persona sustentante al concluir los estudios correspondientes al Nivel Superior.

Artículo 30. El examen profesional tendrá por objeto: valorar en conjunto los conocimientos musicales de la persona sustentante según la Licenciatura de que se trate y que ésta demuestre su capacidad para aplicar los conocimientos adquiridos y su criterio profesional.

Artículo 31. El examen profesional podrá dar inicio, al estar presente todos los miembros del jurado.

Artículo 32. Las modalidades para los exámenes profesionales son:

I. Las personas egresadas de la Licenciatura en Instrumentista Musical deberán presentar un concierto público ante Jurado. La duración del concierto estará sujeta al programa de concierto autorizado;

II. Para la Licenciatura en Composición Musical las personas egresadas deberán presentar un concierto con obras de su autoría, sustentando con entrega de partituras, dicha ejecución será de carácter público ante el Jurado. La duración del concierto estará sujeta al programa de concierto autorizado; y

III. Las personas egresadas de la Licenciatura en Educación Musical deberán presentar tesis y defenderla ante Jurado.

Artículo 33. Las personas egresadas de la Licenciatura en Instrumentista Musical en cualquiera de sus variantes que cumplan con los requisitos que establece el presente Reglamento, una vez autorizado el programa de concierto por el profesor de instrumento y por el jefe del área correspondiente, deberán solicitar a la Unidad de titulación o Coordinación su registro.

Artículo 34. Las personas egresadas de la Licenciatura en Composición Musical que cumplan con los requisitos señalados en este Reglamento y que cuenten con el programa de concierto validado por el profesorado de composición y el jefe del área correspondiente, deberán solicitar a la Unidad de titulación o Coordinación su registro.

Artículo 35. Las personas egresadas de la Licenciatura en Instrumentista Musical, Licenciatura en Composición Musical y Licenciatura en Educación Musical contarán con un plazo de seis meses, para presentar la autorización del programa de concierto y/o tesis contados a partir de la fecha de egreso.

Artículo 36. Las personas egresadas de la Licenciatura en Educación Musical que cumplan con los requisitos contenidos en el presente Reglamento, deberán acudir a la Unidad de titulación o Coordinación, presentar su protocolo de investigación aprobado por la asesoría y solicitar su registro.

Artículo 37. La tesis será una disertación escrita e inédita, en la que la persona sustentante exponga razonadamente el análisis y/o solución de un problema musical, la aportación de nuevos enfoques de un tema relativo a cualquiera de las áreas de estudio de la Licenciatura cursada, o sobre el proceso cultural de la música, en sus aspectos filosóficos, culturales, técnicos y su relación histórica.

Artículo 38. El Jurado deberá examinar y analizar, en su integridad, la preparación de la persona sustentante y retomar cualquier aspecto del contenido y ejecución de su programa de concierto o tesis, para hacer sus planteamientos.

Artículo 39. Concluido el examen profesional, la Presidencia del Jurado declarará un receso para que sus integrantes procedan a deliberar y emitir el dictamen respectivo.

Artículo 40. El Jurado podrá consultar el expediente de la persona sustentante para que el veredicto final contenga mayores elementos de juicio.

Artículo 41. El dictamen que emita el Jurado tendrá carácter definitivo e inapelable y se otorgará en cualquiera de las formas de evaluación siguientes:

I. Aprobado con mención honorífica, en los siguientes casos:

a. Habiendo sido regular en la totalidad de sus estudios, la persona sustentante obtiene un promedio general de aprovechamiento de nueve punto cero (9.0) y realiza una excelente ejecución de un concierto o exposición oral del trabajo de investigación a juicio del Jurado.

b. La persona sustentante comprueba haber sido regular en la totalidad de sus estudios y obtuvo un promedio general de aprovechamiento de diez punto cero (10.0).

II) Aprobado, si la persona sustentante:

a. Presenta una buena ejecución del concierto o exposición de la tesis, a juicio del Jurado.

III) Aplazado, cuando la persona sustentante no se presente al examen profesional o no obtenga la mayoría de los votos aprobatorios del Jurado.

Artículo 42. Al término del examen profesional, la Presidencia dará a conocer a la persona sustentante el veredicto del Jurado y, en caso de ser aprobada, la Secretaría dará lectura del acta correspondiente. Hecho lo anterior, la Presidencia tomará la protesta de ley de acuerdo con el protocolo indicado.

Artículo 43. En caso de aplazamiento, el jurado especificará las observaciones hechas al concierto, obra musical o tesis para que la persona sustentante pueda realizar las correcciones pertinentes.

Artículo 44. En los casos en que la persona sustentante resulte aplazada no se llevará a cabo la toma de protesta y deberá repetir el examen profesional**.**

Artículo 45. Para los casos de aplazamiento, las personas sustentantes tendrán únicamente un plazo de seis meses para registrar nuevamente su concierto o tesis y acreditar el examen profesional.

Artículo 46. El plazo máximo para que una persona egresada pueda titularse, después de haber cumplido con todos los créditos académicos del programa de estudios, será de dos años.

Artículo 47. La persona sustentante tendrá un máximo de dos oportunidades para titularse; cada registro y autorización o el resultado de aplazamiento en la misma, se considerará como una oportunidad.

Artículo 48. Para todos quienes excedan el tiempo señalado en el artículo 46 al que hace referencia el presente Reglamento, deberán presentar oficio de dispensa ante la Subsecretaría de Educación Superior y apegarse al dictamen que se emita como respuesta.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento abroga el anterior.

SEGUNDO. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Aprobado por el Consejo del Conservatorio de Música del Estado de México, según consta en el acta de la primera sesión extraordinaria del Consejo Académico del Conservatorio de Música del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 28 días del mes de febrero de 2023.

MTRO. LUIS MANUEL GARCÍA PEÑA.- DIRECTOR GENERAL DEL CONSERVATORIO DE MÚSICA DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.